

8.638

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Derógase el Artículo 14º del Decreto F.E.P. Nº 079/96.-

ARTÍCULO 2º.- El Administrador y Sub Administrador serán designados por la Función Ejecutiva con Acuerdo de la Cámara de Diputados.-

ARTÍCULO 3º - El Administrador y el Sub Administrador designados conforme lo dispuesto precedentemente, durarán en sus cargos cuatro (4) años y podrán ser ratificados por un período igual. Así también podrán ser removidos, cuando existieren razones fundadas para ello con la mayoría de votos de la Cámara. En el caso de producirse vacancia en cualquiera de ellos, la cobertura de los mismos será para cubrir los mismos por el tiempo que restare.-

ARTÍCULO 4º - En todo cuanto no se oponga a lo dispuesto precedentemente, subsiste lo establecido en el Decreto Nº 079/96 de la F.E.P.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124º Período Legislativo, a cinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el **BLOQUE DE DIPUTADOS JUSTICIALISTA.-**

L E Y Nº 8.638 -

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO